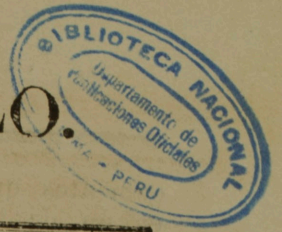


EL REGISTRO DE TRUJILLO.

PERIÓDICO OFICIAL.



TOMO III.

Sábado 21 de Enero de 1854.

NUM. 60.

República Peruana—Consejo de Estado—Lima, á 9 de Enero de 1854.

Señor Ministro de Estado en el Despacho de Justicia.

Sr. Ministro.

Considerada por el Consejo una consulta que le dirigió la Excm. Corte Suprema en 19 de Diciembre último; la ha absuelto, en sesión de la fecha, en los términos siguientes:

La consulta tiene por objeto, fijar la verdadera inteligencia del artículo 5.º de la ley de 12 de Noviembre del año próximo pasado. Esta, después de haber señalado sueldo á los Relatores y Secretarios de Cámara de los Tribunales de Justicia, prohibió el pago de derechos que antes de este señalamiento les correspondía percibir. Mas, no queriendo prestar por este medio, facilidades á los litigantes de mala fé, para dilatar ó embrollar el curso de los negocios, dispuso en el referido artículo 5.º que ellos quedasen sujetos al pago de los mismos derechos en favor del fisco.

El artículo dice testualmente: "Los litigantes que fuesen declarados temerarios en los autos que se pronuncien, enterarán en Tesorería una cantidad igual á los derechos que han dejado de satisfacer conforme á esta ley." El importe de estos derechos, no consiste solo en la cantidad que por su parte debían satisfacer al Relator y Escribano; sino tambien en la cuota que con igual objeto habria gravado sobre el colitigante, si esos funcionarios no estuviesen rentados. Así lo dispuso para estos casos el artículo 1752 del Código de Enjuiciamientos. Por consiguiente la obligación del litigante temerario, consistía, en cubrir tanto las costas que por sí habia causado, como las que le causaba a su contrario, con motivo de su temerario proceder. En esta virtud, el monto de las costas y otras, era de su peculiar responsabilidad.

Establecido este principio, se deduce fácilmente la consecuencia que resulta de las disposiciones del artículo 5.º. Este prescribe el pago al fisco por los litigantes temerarios, de una cantidad igual á los derechos que han dejado de satisfacer. Los derechos dejados de

satisfacer son los que por las disposiciones anteriores correspondían á ambas partes. Luego el artículo impone la obligación de cubrir en favor del fisco el importe total de estos derechos. A mas de ser este el sentido literal de la ley, la razón filosófica, que aparece haberle servido de fundamento, demuestra—que no debe fomentarse la temeridad y mala fé en los procedimientos contenciosos, á fin de que la parte que defiende con justicia sus derechos, no quede encadenada á las tramas y caprichos de su contrario, procurándose, que este no encuentre en la impunidad ó en la falta de una represión saludable y necesaria mas medios de perseguir y aumentar los perjuicios de una persona inocente. Y cuando la ley no puede restringir el amplio principio de la defensa propia, debe al menos penar la audacia de los que atropellan las reglas y exigencias de la justicia con pretensiones absurdas, indebidas y onerosas á los poseedores del buen derecho, condenando a aquellos á una pension capaz de contenerlos en el desenfreno de su temeridad.

A mérito de estos antecedentes, y siendo sencillo y claro en su espíritu y sentido literal el precepto contenido en el artículo 5.º de dicha ley; el Consejo ha resuelto:—"que los litigantes temerarios deben enterar en las Tesorerías respectivas, un valor igual al importe de los derechos de Relator y Secretario de Cámara que por sí y por sus colitigantes les habria correspondido satisfacer antes de dictarse la ley de 12 de Noviembre de 853, en todos los casos en que con arreglo á las leyes anteriores, y segun la naturaleza de los juicios, los tribunales debían haberlos condenado al pago de las costas de esta clase, causadas por una y otra parte."

Lo que tengo el honor de comunicar á US. para inteligencia de S. E. el Presidente, y á fin de que se sirva disponer se publique en el periódico oficial.

Dios guarde á US.—*Josè La-Puerta.*

Circular á las Tesorerías y Aduanas de la República.

Lima, Diciembre 13 de 1853.
Conviniendo metodizar y uniformar los do-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

documentos que cada Tesorería y Aduana forma en fin de mes para dar cuenta de la amortización que ha practicado de vales de Consolidación, he determinado que se sujeten al modelo impreso que acompaño à U. en el que se distingue y manifiesta claramente la fecha de cada amortización, el número del vale, persona en cuyo favor se emitió, la que lo presenta, su importe primitivo, si está todo el vigente ó una parte por amortizaciones parciales que anteriormente se hayan hecho, la cantidad que se aplica ó amortiza al presente, y si queda algun resto pendiente, la foja del libro manual y el número de la partida.

En fin de cada mes se formará el cuadro de que se trata por triplicado; un ejemplar será para la Dirección, y los restantes los pasará U. oficialmente al Tribunal Mayor de Cuentas y à la Caja de Consolidación. El mes en que no haya ocurrido amortización alguna, se avisará por medio de una nota al Tribunal, à la Dirección y à la precitada Caja.

Al pasar à ella el documento mensual indicado se acompañarán orijinales los vales cancelados totalmente, segun está mandado con anterioridad.

Todo lo que prevengo à U. para su puntual cumplimiento, enunciándole, que desde Enero próximo rije esta disposición, y que en caso de que los cuadros ó documentos no vengán segun el modelo, se devolverán para que se arreglen à él.

Dios guarde à U.—*José de Mendiburu.*

Lima, Enero 15 de 1853.

Sr. Coronel Prefecto y Comandante Jeneral del Departamento de la Libertad.

Creyendo el gobierno conveniente en las actuales circunstancias centralizar en una sola persona el mando político y militar de ese Departamento, a fin de que puedan adoptarse con mas regularidad y prontitud las medidas que exija el restablecimiento del orden; y convenido de que en U.S. se reúnen las calidades que demanda el desempeño de tan importante cargo, así por su probado zelo, como por su conocido patriotismo; ha tenido à bien nombrarlo en acuerdo de la fecha Comandante Jeneral del indicado Departamento.

Lo que pongo en el conocimiento de U.S. para los fines consiguientes.

Dios guarde à U.S.—*Pascual Saco.*

PREFECTURA.

Republica Peruana—Prefectura del Departamento de la Libertad—Trujillo, Enero 14 de 1854.

Al Illmo. Sr. Obispo de esta Diócesis.

Illmo. Señor.

En la ciudad de Cajamarca ha estallado un motin desconociendo la autoridad legitima de S. E. el Presi-

dente de la República y las que de él dependen, habiendo llegado al extremo de deponer con las armas al Subprefecto de la provincia don Julian del Campo y Montoro. Los primeros que suscriben el acta de rebelion, como U. S. I. se servirá ver en el impreso que le adjunto son los párrocos don José Martin Perales, don Manuel Silva Santistevan y don José Miguel Cáceres con los demas presbíteros que allí se relacionan. Por el delito de rebelion en que estan incurso los párrocos al tenor de la ley de 13 de Agosto de 1851, y en especial por lo dispuesto en los artículos 3.º y 7.º, no están hábiles para ejercer su ministerio, y debe procederse contra ellos por el juez competente al juzgamiento que corresponde, por lo que me dirijo à U. S. I. a fin de que se sirva nombrar à los que deben subrogar à los tres párrocos mencionados durante su detencion y juzgamiento, sirviéndose U. S. I. ademas como tan interesado en la tranquilidad pública, librar otras providencias que crea oportunas.

Dios guarde à U. S. I.—*Juan Manuel Iturregui.*

Republica Peruana—Palacio Episcopal—Trujillo 14 de Enero de 1854.

Al Sr. Coronel Prefecto de este Departamento.

Sr. Prefecto.

Por la muy distinguida de U.S. de esta fecha me he instruido con sumo dolor del motin estallado en la ciudad de Cajamarca el 3 del corriente desconociendo la suprema autoridad de S. E. el Presidente de la República, consignado en el acta que se ha servido U.S. acompañar. Ha apurado mi sentimiento la desagradable circunstancia de aparecer firmada el acta por los curas don José Martin Perales, don Manuel Silva Santistevan, don José Miguel Cáceres, y la mayoría del clero de dicha ciudad. Por la necesidad que me representa U.S. de haber juzgar a los complicados y proceder con arreglo a la ley de 13 de Agosto de 1851 he dado las providencias necesarias para que no sea interrumpido el orden de esas parroquias y el servicio del culto divino. Repito a U.S. que me es muy doloroso ver à los eclesiásticos complicados en estos desordenes, y solo me alienta la esperanza de que del juicio resulte su inculpabilidad y puedan regresar al servicio de sus destinos.

Dios guarde a U.S.—*S. P.—Agustin Guillermo, Obispo de Trujillo.*

ADUANA PRINCIPAL DE HUANCHACO.

MANIFIESTO de lo adeudado y cobrado de las rentas nacionales y particulares que corren a cargo de esta Aduana, igualmente que de lo adeudado y datado y pagos que se han hecho en el presente mes.

Existencia del mes de Octubre anterior. 653

ADEUDOS.

Almacenage.	
Adeudados y cobrados a varios individuos.	18 7
Exportacion.	
Adeudados y cobrados à varios individuos.	1439 6
Mineria.	
Adeudados y cobrados a varios individuos	352 2
Callana.	
Adeudados y cobrados a varios individuos	63 3
Importacion.	
Adeudados y cobrados à varios individuos en esta forma:	

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

En dinero 2296 5
 En Vales del crédito público 334 1 1/2

Papel para documentos.
 Cobrados a varios individuos
 Montepío de Hacienda.
 Adendados y cobrados al Administrador don Cruz La-Fuente por los meses de Setiembre y Octubre últimos 16 5
 Id. á los Empleados de esta oficina por el presente mes 29 4 1/2

2630 6 1/2

17 6

46 1 1/2

5252 1 1/2

DATAS.

Amortizacion de vales
 Abonados a D. Joaquin Saavedra 17 7 1/2
 A D. Alfonso Gonzales é hijos 316 2

334 1 1/2

Gastos Ordinarios.
 Gastados en el presente mes
 Gastos de Escritorio de Hacienda.
 Gastados en el presente mes

4

11

Otras Tesorerías.
 Remitidos a la Departamental en esa forma.
 En vales otorgados por don Alfonso Gonzalez é hijos 1952 6
 Documentos de la capitania por sus haberes del presente mes 327 1/2

2289 6 1/2

Remitidos al Tribunal del Consulado en una letra por el contingente del presente mes.
 Porte de correos.

400

Pagados á la estafeta de Trujillo por la correspondencia oficial de Setiembre y Octubre últimos.

40

Reintegros.
 A D. Pablo Loyola por habersele cobrado demas en la liquidacion de derechos de las mercaderías que despachó en Setiembre último

21 4 1/2

Sueldos de hacienda
 Satisfechos al Administrador D. Cruz La-Fuente por sus haberes de Setiembre y Octubre últimos que no se le habian pagado 416 5

Id. al guarda de Guañape D. José Goycochea por habersele descontado en los mismos meses la asignacion que tenia fijada en la Tesorería de Lima la cual solo ha tenido efecto hasta Agosto. 40

456 5

Satisfechos á los empleados de esta Aduana por el presente mes en la forma siguiente:

Al Administrador D. Cruz La-Fuente al respecto de 2500 pesos anuales 208 2 1/2

Al Interventor D. José Maria Casanoba, á 1500 pesos id. 125

Al Vista interino D. Pedro Garcia á 1500 pesos idem. 125

Al oficial 3.º idem D. José Bonanza á 650 pesos id. 54 1

Al amanuense idem D. Federico Garcia Ascoytia á 400 pesos idem. 33 2 1/2

Al Portero D. José Maria Puente á 300 pesos idem . 25

Resguardo.
 Al cabo D. Jorge Bouli á 650 pesos anuales. 54 1

Al guarda D. Casimiro Her-rada á 550 pesos idem. 45 6 1/2

Al idem D. José Merino Gutierrez á idem idem. 45 6 1/2

Al idem D. Valerio Alza á idem idem. 45 6 1/2

Al idem D. Carlos Angulo á idem idem. 45 6 1/2

Al idem D. Simon Caceda á idem idem. 45 6 1/2

Al idem D. José Santos Ugarte á idem. 45 6 1/2

Guardas agregados de Guañape.
 Al idem D. José Goycochea á 550 pesos anuales. 45 6 1/2

Al idem D. Juan del Carmen Elera á 550 ps. idem. 45 6 1/2

Jubilados.
 Al Administrador D. José Modesto Vega á 2500 ps. id. 208 2 1/2

Cesantes.
 Al Vista D. Joaquín Jimenez á 750 pesos idem. 62 4

Al cabo D. Pablo Matos á 173 pesos idem 14 3 1/2

1733 2

4833 6 1/2

DEMOSTRACION.

Existencia q' resultó en fin de Octubre anterior. 683
 Cobrados por el presente mes de Noviembre. 4569 1 1/2

5252 1 1/2

Datados 4833 6 1/2

418 3

Existencia en dinero.

Intervencion de la Aduana de Huanchaco Noviembre 30 de 1853—P. el I.—*Jose Bonanza*—V.º B.º—*Cusanoba*

Manifesto de los ingresos y egresos que ha tenido el Colegio de Educandas en el presente año de 1853.

CARGO.

Existencia anterior.
 Por existencia que resultó en el corte de la cuenta del año pasado de 1852. 1304 4 1/2

TESORERIAS.

Recaudados de la Tesorería Departamen-

EL REGISTRO DE TRUJILLO.

tal once mesadas de Enero a fin de Noviembre, á 284 ps. cada una. 3124

ALUMNAS INTERNAS.

Id. de don Francisco Ortega por doña Bartola Ortega.	120
Id. de doña Angela Castro por doña Rosa Gonzales	120
de don Roque Vega por doña Eloisa Vega	120
de don Manuel Antonio Chopitea por doña Juana Chopitea	120
de don Juan Manuel Gonzales por doña Dominga Bracamonte	90
de don Pio Vicente Rosel por doña Narcisa Rosel	90
de doña Josefa Rocavero por doña Rosaura Mendez	120
de don Celedonio Montoya por doña Amalia Montoya	120
de don Juan Manuel Gonzales por doña Mercedes Pinillos	120
de don Simon Echeverria por doña Manuela Echeverria	120
de doña Josefa Rocavero por doña Carmen Romero.	120

ALUMNAS EXTERNAS.

Id. de don Ramon Lopez Lavalle por doña Rosalia Lopez Lavalle	71
de don Antonio Arias por doña Avelina Ostelaza	72
de don Pio Vicente Rosel por doña Narcisa Rosel.	24
de doña Ana Demóstenes por doña Rosario Rebaza	48
de doña Manuela Castro por doña Emilia Castro	72
de don José Maria Casanova por doña Rosalia Casanova	13 4
de doña Rosario Quiñones por doña Tránsito Puente	72
de don Juan Hoyle por doña Ana Hoyle.	72
de doña Juana Pizarro por doña Mercedes Pizarro	72
de doña Rosario Olguín por doña Beatriz Olguín.	72
de don José Casos por doña Manuela Casos	72
de doña Rosario Quiñones por doña Rosa Barúa.	72
de doña Mercedes Merillas por doña Cruz Quadra	42
de doña Maria R. Vega por doña Carmen Caveró	18
de doña Maria R. Bega por doña Alvina Caveró.	18
de don Pablo Delgado por doña Amalia Delgado	18
de doña Natividad Pizarro por doña Natividad Bryan.	12
	— 840 4
	6529 1½

DATA.

Gastos ordinarios.	
Por los causales en alimentos y otros artículos de necesidad en el mes de Enero	276 2
Id. id. en Febrero	194 3
" " " Marzo	61
" " " Abril	217 7

" " " Mayo	246 7
" " " Junio	257 1
" " " Julio	240 1
" " " Agosto	257 1
" " " Septiembre	254 4
" " " Octubre	265 2
" " " Noviembre.	235
" " " Diciembre	253
	— 2761 4

SUELDOS.

Por los satisfechos á los empleados en el mes de Enero	288
" " " Febrero.	288
" " " Marzo	288
" " " Abril.	288
" " " Mayo	293
" " " Junio.	293
" " " Julio	293
" " " Agosto.	293
" " " Sctiembre.	293
" " " Octubre	293
" " " Noviembre.	293
" " " Diciembre	293
	— 3496

PREMIO DE RECAUDACION.

Por el cuatro por ciento de cobradores sobre 5224 pesos 4 reales recaudados en el año.	209
	— 6466 4

COMPARACION.

Cargo.....	6529	1½
Data.....	6466	4
Existencia.....	62	4 1½

De la presente demostracion resulta que lo recaudado asiende á seis mil quinientos veinte y nueve pesos medio real, lo gastado á seis mil cuatrocientos sesenta y seis pesos cuatro reales, y la existencia en dinero á sesenta y dos pesos cuatro y medio reales. (S. Y.)

Tesorería del Colegio de Educandas. Trujillo Diciembre 31 de 1853—*Josefa Rocavero.*

AVISO OFICIAL.

Despues de publicado el Arancel de aforos que ha de regir en el año de 1854, se han advertido los siguientes errores tipográficos:

En la plana 7, partida núm. 151 se valia en 38 pesos la vara de alepin, hasta 36 pulgadas de ancho, en lugar de 38 centavos. Igual error contiene la partida núm 152, apreciandose en 60 pesos la vara del mismo género de mas de 36 hasta 48 pulgadas, debiendo solo corresponderle 60 centavos.

En la plana 24, partida núm. 644 dice—Sillones y poltronas de madera ordinaria, pintadas de colores, con idem idem—que se refieren á la anterior con asiento ó espaldar de seda, pieles, lana ó crin. Ha debido decir—Sillones y poltronas de madera ordinaria, pintadas de colores, con asiento ó espaldar de mimbres.

IMPRESA DE RAMIREZ.